

MEDIDAS COVID-19 APLICABLES A AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS



ÍNDICE

MEDIDA 1	1
CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PERIODOS DE AISLAMIENTO O CONTAGIO.	1
MEDIDA 2	3
APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS.....	3
CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME	3
MEDIDA 3	4
BONIFICACIONES DE CONTRATOS DE CARÁCTER FIJO DISCONTINUO EN LOS SECTORES DE TURISMO, Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.....	4
MEDIDA 4	5
EXTENSIÓN Y REFUERZO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN THOMAS COOK	5
MEDIDA 5	7
APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.	7
MEDIDA 6	8
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD.....	8
MEDIDA 7	11
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19	11
MEDIDA 8	14

LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS MEDIANTE AVALES	14
MEDIDA 9	15
AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) CON EL FIN DE AUMENTAR LAS LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.	15
MEDIDA 10	16
MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA Y NO HIPOTECARIA.....	16
MEDIDA 11	19
BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.	19
MEDIDA 12	21
MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.	21
MEDIDA 13	23
APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.	23
MEDIDA 14	25
FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.....	25
MEDIDA 15	27
FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL.....	27
MEDIDA 16	29
SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.....	29
MEDIDA 17	31

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.....	31
MEDIDA 18	32
LÍNEA DE GARANTÍAS COVID-19 DE CERSA.	32
MEDIDA 19	33
DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD.	33
MEDIDA 20	35
EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.	35
MEDIDA 21	36
MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS.....	36
MEDIDA 22	41
COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS	41
MEDIDA 23	42
APLAZAMIENTO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	42
MEDIDA 24	44
ACEPTACIÓN EN REASEGURO POR PARTE DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LOS RIESGOS DEL SEGURO DE CRÉDITO ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PRIVADAS.	44
MEDIDA 25	46
PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)	46
MEDIDA 26	48

RENUNCIA TÁCITA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA EL EJERCICIO 2020.....	48
MEDIDA 27	49
MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE PAGOS FRACCIONADOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA.....	49
MEDIDA 28	50
NO SE INICIARÁ EL PERÍODO EJECUTIVO PARA DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL CASO DE LA CONCESIÓN DE FINANCIACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO	50
MEDIDA 29	52
OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL RETA QUE HUBIERAN OPTADO INICIALMENTE POR UNA ENTIDAD GESTORA.....	52
MEDIDA 30	54
PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL	54
MEDIDA 31	55
LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A PERSONAS ARRENDATARIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19. ...	55
MEDIDA 32	56
PLAN ACELERA	56
MEDIDA 33	57
FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.....	57

MEDIDA 34	58
AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES EN EL MARCO DEL SURE	58
MEDIDA 35	59
MORATORIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE APORTACIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FNEE)	59
MEDIDA 36	60
EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.....	60
MEDIDA 37	61
PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.....	61
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA PERSONAS TRABAJADORAS DE TEMPORADA.....	63
MEDIDA 39	66
LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS	66
MEDIDA 40	67
CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS ..	67
MEDIDA 41	68
MORATORIA HIPOTECARIA PARA EL SECTOR TURÍSTICO	68
MEDIDA 42	70
LÍNEA EXTRAORDINARIA DE FINANCIACIÓN EN PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INNOVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO	70
MEDIDA 43	73

PLAN RENOVE 2020	73
MEDIDA 44	75
MORATORIA TEMPORAL EN LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, LEASING Y RENTING DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOBÚS Y MERCANCÍAS.....	75
MEDIDA 45	77
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD- A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE	77
MEDIDA 46	83
DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO	83
MEDIDA 47	85
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA- 1 DE OCTUBRE.....	85
MEDIDA 48	88
EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO Y DE CARENCIA DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE HAN RECIBIDO AVAL PÚBLICO CANALIZADO A TRAVÉS DEL ICO	88
MEDIDA 49	89
EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN- APROBACIÓN DE UNA LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE FINANCIAR INVERSIONES.	89
MEDIDA 50	90

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES.....	90
MEDIDA 51	91
DIRIGIDA A ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIOS.....	91
CON GRANDES TENEDORES Y OTROS.....	91
MEDIDA 52	93
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN VINCULADAS A LOS ERTE PRORROGADOS AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021 PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES DE LOS SECTORES DE TURISMO, HOSTELERÍA Y COMERCIO.....	93
MEDIDA 53	95
APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	95
MEDIDA 54	96
MÁS MEDIDAS TRIBUTARIAS- IRPF Y OTROS	96
MEDIDA 55	97
INCENTIVOS REGIONALES	97
MEDIDA 56	98
MANTENIMIENTO BONIFICACIÓN POR PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS.....	98
MEDIDA 57	99
AJUSTES EN LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD PARA MANTENER EL APOYO A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.....	99
MEDIDA 58	100

EXONERACIONES RELATIVAS A EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTES Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.	100
MEDIDA 59	101
LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMAS, AUTÓNOMOS Y EMPRESAS..	101
MEDIDA 60	105
LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID	105
MEDIDA 61	108
FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR COVID	108
MEDIDA 62	109
EXTENSIÓN EN EL APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS AMPLIACIONES.	109
MEDIDA 63	111
APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS DEL PAGO DE DEUDAS DE NATURALEZA PÚBLICA, NO TRIBUTARIAS NI ADUANERAS, DERIVADAS DEL REINTEGRO Y/O REEMBOLSO DE AYUDAS O DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, CON DISPENSA DE GARANTÍA.	111
MEDIDA 64	112
DERECHO A PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE DETERMINADOS COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.	112
MEDIDA 65	114
EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.....	114
MEDIDA 66	115

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD EN CASO DE UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR COVID-19.	115
MEDIDA 67	118
PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.....	118
MEDIDA 68	120
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD POR BAJOS INGRESOS Y QUE NO PUEDAN ACCEDER A LAS PRESTACIONES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 6 Y 7 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO.	120
MEDIDA 69	123
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.	123
MEDIDA 70	126
EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO ALGUNA MODALIDAD DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO	126
MEDIDA 71	127
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19	127
MEDIDA 72	128

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.....	128
MEDIDA 73	129
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS/AS QUE EJERCEN ACTIVIDAD Y A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 VINIERAN PERCIBIENDO ALGUNA DE LAS PRESTACIONES DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO, Y NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE.....	129
MEDIDA 74	130
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS Y LAS AUTÓNOMAS DE TEMPORADA.....	130
MEDIDA 75	131
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS AUTÓNOMAS Y LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA REGISTRADA EN LA ZONA DE CUMBRE VIEJA EN LA PALMA.	131
MEDIDA 76	132
OTRAS MEDIDAS PARA LAS AUTÓNOMAS Y LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y PARA LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA.	132
MEDIDA 77	133
NUEVA REGULACIÓN RESPECTO A LA FORMA DE ACREDITAR LA SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.....	133
MEDIDA 78	134

PRÓRROGA DE DETERMINADAS MEDIDAS ECONÓMICAS PARA APOYAR LA RECUPERACIÓN.....	134
MEDIDA 79	136
EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO ALGUNA MODALIDAD DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE	136
MEDIDA 80	138
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19.	138
MEDIDA 81	141
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA DE LAS ISLAS CANARIAS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA REGISTRADA EN LA ZONA DE CUMBRE VIEJA.....	141
MEDIDA 82	142
KIT DIGITAL-CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.	142

MEDIDA 1

CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PERIODOS DE AISLAMIENTO O CONTAGIO.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 6/2020](#), de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, **artículo quinto**.
- **Descripción:** se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo.
- **Con el mismo carácter excepcional**, con efectos desde el inicio de la situación de restricción de la salida o entrada a un municipio, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellas personas trabajadoras que se vean obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que por la autoridad competente se haya acordado restringir la salida, o la entrada, de personas del municipio donde dichas personas trabajadoras tengan su domicilio, o donde la empresa tenga su centro de trabajo en el caso de que la persona trabajadora tenga su domicilio en otro municipio, y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestan sus servicios o a la propia persona trabajadora y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.
- **La acreditación del acuerdo de restricción** de la población donde la persona trabajadora tiene su domicilio o la empresa su centro de trabajo, y la denegación

de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio o, en su caso, por el del centro de trabajo afectado por la restricción ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de personas trabajadoras por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

- **Duración:** vendrá determinada por el parte de baja y la correspondiente alta.
- **Otros:** cuando la restricción adoptada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, restringiera su salida del municipio donde tengan su domicilio o, teniendo su domicilio en otro, vieran restringida la entrada en el municipio impidiéndoles totalmente la realización de su actividad, el derecho a la prestación comenzará con el parte de baja desde la fecha de inicio de la restricción y durará hasta la fecha de finalización de la misma, no pudiendo, en ningún caso, durar más allá de la fecha de finalización del estado de alarma.
- **Incompatibilidades:** este subsidio por incapacidad temporal es incompatible con los salarios que se hubieren percibido así como con el derecho a cualquier otra prestación económica de la Seguridad Social, incluida la incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales. En estos supuestos se percibirá la prestación de la Seguridad social distinta al subsidio previsto en el presente artículo.
- **Requisito necesario:** que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
- **Fecha hecho causante:** la que se acuerde para el aislamiento, restricción o enfermedad de la persona trabajadora, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.
- **Para más INFO y/o tramitación:** [LINK INFO MUTUAS AT](#)

MEDIDA 2

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME

- **Regulación:** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 15**.
- **Descripción:** los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.
- **Otros:** la solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

Para más INFO y/o tramitación

[LINK APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS](#)

[LINK PLATAFORMA PYME](#)

MEDIDA 3

BONIFICACIONES DE CONTRATOS DE CARÁCTER FIJO DISCONTINUO EN LOS SECTORES DE TURISMO, Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 13** y [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, **disposición adicional cuarta**.
- **Descripción:** se trata de una medida dirigida a empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas dicho sector del turismo y que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.
- **Otros:** las bonificaciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre su vinculación al sector del turismo

Para más INFO y/o tramitación

[LINK INFO SEPE- BONIFICACIONES](#)

[LINK INFO INSS- BONIFICACIONES](#)

MEDIDA 4

EXTENSIÓN Y REFUERZO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN THOMAS COOK

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 12**.
- **Descripción:** se refuerza y extiende la línea de financiación prevista inicialmente por el [Real Decreto-ley 12/2019](#), de 11 de octubre para los afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook, a los afectados por la crisis desencadenada por el COVID-19, por lo que dicha línea de financiación se extiende a todas las empresas, trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos definidos en la disposición adicional primera de este real decreto-ley (sector turístico y actividades conexas con el mismo) que son los que, por el momento, están siendo especialmente afectados por la misma.
- **Otros:** esta línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos en el [Real Decreto-ley 12/2019](#), la gestiona el Instituto de Crédito Oficial y cuenta con una garantía parcial del 50% del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Su gestión corresponde al ICO, que con carácter inmediato deberá realizar las gestiones oportunas con las entidades financieras para que la línea de financiación ampliada esté operativa en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo.

Son conceptos financiados tanto las necesidades de liquidez a través de la Línea Empresas y Emprendedores, como los proyectos de digitalización y en particular los destinados a fomentar soluciones de teletrabajo recogidos en el programa [Acelera Pyme](#). El Importe máximo a conceder por cliente será hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK INFO EXTENSIÓN LINEA T.COOK](#)

MEDIDA 5

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 14**.
- **Descripción:** en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice **desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la [Ley 58/2003](#).

Así mismo, este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria.

- **Otros:** el aplazamiento será por **6 meses** y no se devengarán intereses de demora durante los **4 primeros meses**. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS](#)

MEDIDA 6

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 17.**
- **Descripción:** Se establece una prestación extraordinaria por cese de actividad, con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Beneficiarios:**
 - a) Las autónomas y autónomos incluidos en el Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA), en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REM) cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el [RD 463/2020](#).
 - b) Las autónomas y autónomos incluidos en el RETA, SETA y REM que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.
 - c) Las autónomas y autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el SETA, así como los de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el REM, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que

se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

d) Las autónomas y autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda también quedarán incluidos.
- En todos los casos anteriores causaran derecho siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el art.17.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Así mismo, tendrán derecho hayan cotizado o no por cese de actividad.
- **Cuantía de la prestación:** será equivalente al 70% del promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses anteriores. Si no se hubiese cotizado por ese tiempo, la prestación será el 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador/a.
- **Duración:** esta prestación extraordinaria tendrá una duración de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el supuesto en que el estado de alarma se prorrogue y tenga una duración superior al mes, la duración de esta prestación extraordinaria se ampliará hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora** con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad o al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, si estuviese dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Aquellas autónomas y autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el art. 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social tomará razón de dichas opciones en función de las comunicaciones que le realicen las mutuas colaboradoras sobre el reconocimiento de las prestaciones extraordinarias o a través de cualquier otro procedimiento que pueda establecer la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **Otros:** el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Para más INFO y/o tramitación:

[LINK INFO](#)

[LINK MUTUAS](#)

[LINK ISM](#)

MEDIDA 7

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19

- **Regulación:**

- ❖ [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 24**.
- ❖ [Real Decreto-ley 18/2020](#), de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, **artículo 4 y disposición final primera**.
- ❖ [Real Decreto-ley 24/2020](#), de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, **artículo 4 y disposición adicional primera**.

- **Descripción:** la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa o autónomas y autónomos con asalariadas y asalariados en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor vinculada al COVID-19 del abono de la aportación empresarial y de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, con alcance diferente según sea la situación de fuerza mayor total o parcial, en el que se encuentre la empresa, y si es parcial distinguiendo también, a los efectos del porcentaje de exoneración, entre el reinicio de la actividad y el mantenimiento parcial de las medidas de suspensión o reducción de jornada. Y por último, en función del número de personas trabajadoras que tenga la empresa a fecha 29/02/20.

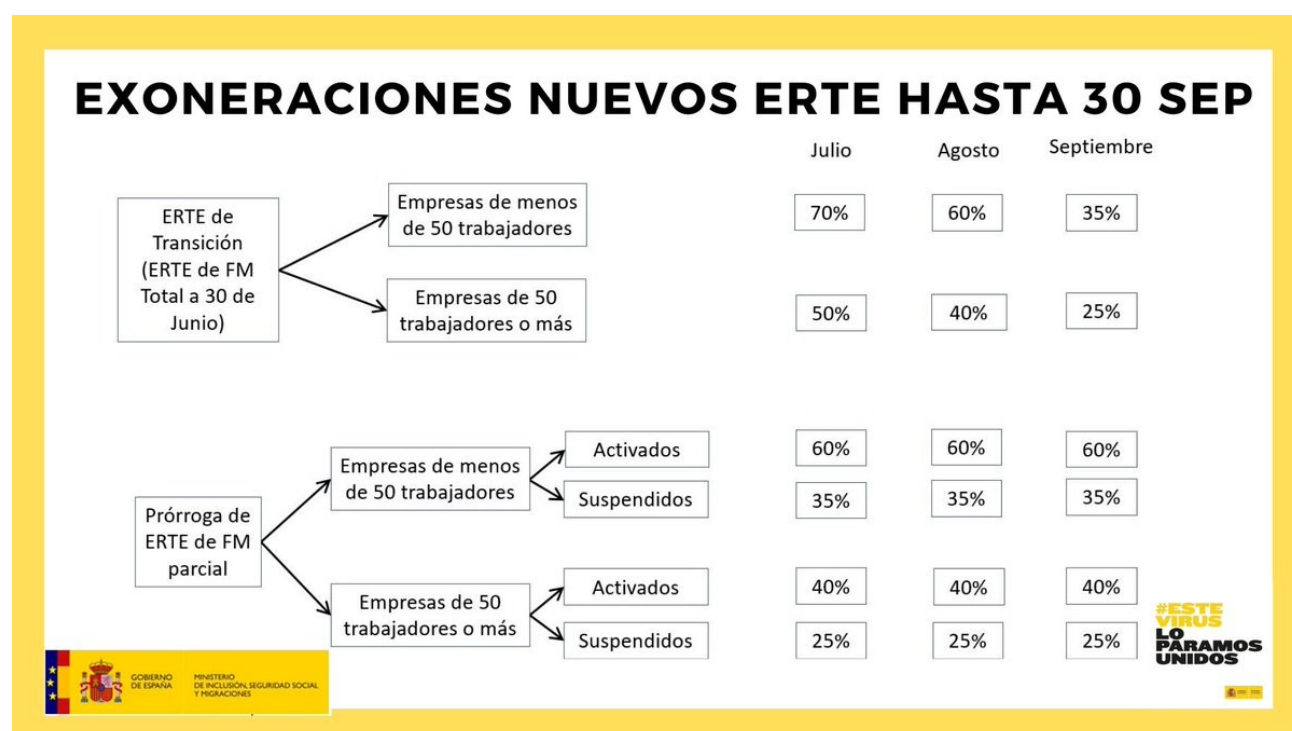
% EN LAS EXONERACIONES POR ERTE POR FUERZA MAYOR TOTAL

NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS A FECHA 29/02/20	% EXONERACIÓN MARZO/ABRIL/MAYO/JUNIO
Menos de 50 trabajadores/as	100
Más de 50 trabajadores/as	75

% EN LAS EXONERACIONES POR ERTE POR FUERZA MAYOR PARCIAL

NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS A FECHA 29/02/20	SITUACIÓN	% EXONERACIÓN MAYO	% EXONERACIÓN JUNIO
Menos de 50	Personas trabajadoras incorporadas	85	70
	Personas trabajadoras que no se incorporen	60	45
Más de 50	Personas trabajadoras incorporadas	60	45
	Personas trabajadoras que no se incorporen	45	30

Y respecto a los meses de julio, agosto y septiembre tras la publicación del [Real Decreto-ley 24/2020](#), de 26 de junio, se establecen las siguientes exoneraciones:



Así mismo, los porcentajes del cuadro anterior como “Prórroga de ERTE de FM parcial “se aplicarán también a:

- Las empresas que hubieran decidido la suspensión de contratos o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) relacionadas con el COVID-19, con las especialidades del artículo 23 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley (es decir, antes del 26/06/2020).
- Las empresas a las que se refiere el artículo 2.3 del [Real Decreto-ley 24/2020](#) , es decir aquellas en las que el ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE basado en la causa por fuerza mayor prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Así mismo, como medida temporal y de acompañamiento las empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, y previa autorización de un ERTE por fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, se beneficiarán de las siguientes exoneraciones:

- a) El 80 % de la aportación empresarial hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras a 29 de febrero de 2020.
- b) El 60 % de la aportación empresarial hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido, en esa fecha, menos de cincuenta personas trabajadoras.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK EXONERACIÓN COTIZACIONES ERTES](#)

MEDIDA 8

LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS MEDIANTE AVALES

- **Regulación:**

[Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 29**.

- **Descripción:** para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas, autónomas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de **facturas**, pago de **nóminas** y a **proveedores**, necesidad de **circulante**, vencimientos de **obligaciones financieras o tributarias** u otras necesidades de liquidez. También se podrán destinar los avales a la Compañía Española de Reafianzamiento S.A. (CERSA) así como a pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
- **Otros:** El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los Acuerdos de Consejo de Ministros de [24 de marzo](#), de [10 de abril](#), de [5 de mayo](#), de [19 de mayo](#) y de [16 de junio](#) establecen la activación de los tramos de la Línea que se han distribuido de la siguiente forma:

Pymes y autónomos: 67.500 millones de euros

Empresas no pymes: 25.000 millones de euros

Sector turístico y actividades conexas: 2.500 millones de euros para autónomos y pymes.

Adquisición o arrendamiento financiero u operativo de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional: 500 millones de euros para autónomos y empresas.

Para más INFO y/o tramitación:

[LINK AVALES](#)

MEDIDA 9

AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) CON EL FIN DE AUMENTAR LAS LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 30**.
- **Descripción:** se amplía el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente PYMES y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas del ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.
- **Otros:** se amplía en 10.000 millones de euros.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK LÍNEAS ICO](#)

MEDIDA 10

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA Y NO HIPOTECARIA

Para tramitar cualquiera de las moratorias indicadas a continuación debe ponerse en contacto con su entidad bancaria.

1. Moratoria por Ministerio de ley

1.1 Moratoria deuda hipotecaria

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículos del 7 al 16 ter** y [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo del 16 al 19.)
- **Descripción:** moratoria de la deuda hipotecaria para:
 - a. La adquisición de la vivienda habitual.
 - b. Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales de acuerdo con el artículo 5 de la [Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - c. Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.
- **Plazo de solicitud de la moratoria:** hasta el 29 de septiembre de 2020.
- **Documentación:** la prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

1.2. Moratoria créditos sin garantía hipotecaria

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículos del 21 al 27.)
- **Descripción:** suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que tuviese concertada cualquier persona física, tanto en su faceta de consumidor, como en el ejercicio de su actividad profesional que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, incluidos los contratos de arrendamiento financiero o leasing.
- **Plazo de solicitud de la moratoria:** hasta el 29 de septiembre de 2020.

❖ Características comunes en la moratoria legal hipotecaria y créditos sin garantía hipotecaria:

- ✓ No se aplicarán intereses moratorios.
- ✓ Las personas solicitantes deben encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo con el artículo 16 del [Real Decreto-ley 11/2020](#) de 31 de marzo.
- ✓ La suspensión de la deuda hipotecaria será de **3 meses** y podrá ser ampliada por Acuerdo del Consejo de Ministros.
- ✓ **Para más INFO:** [Moratoria hipotecaria y no hipotecaria](#)

2. Moratoria basada en acuerdos sectoriales

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 19/2020](#), de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, artículos del 6 al 8, y la disposición transitoria primera.)

- **Descripción:** moratoria pactada entre las partes y acogida a lo previsto en los Acuerdos sectoriales suscritos entre las entidades prestamistas, a través de sus asociaciones representativas.

A estas moratorias el presente real decreto-ley les asocia unas consecuencias sobre la base de la necesidad de agilizar los trámites para su concesión y procurar una extensión rápida de sus efectos entre los prestatarios.

- **Otros:** Las entidades financieras que se adhieran a Acuerdos marco sectoriales para la concesión de moratorias convencionales con sus deudores como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, se sujetarán a lo dispuesto en este real decreto- ley, siempre que dichos Acuerdos marco sectoriales se hayan comunicado al Banco de España para su registro, que los publicará en su página web.

3. Moratoria basada únicamente en acuerdo entre las partes.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, artículos del 6 al 8, y la disposición transitoria primera. Y artículo 1.255 del Código Civil.
- **Descripción:** moratorias basadas en el principio de libertad de pactos acordadas por las partes, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 a 8 y la disposición transitoria primera.
- **Otros:** las que se formalicen con los deudores que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica definida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, aplicarán las condiciones de duración, efecto inmediato y no devengo de intereses previstas legalmente y se beneficiarán de la correspondiente bonificación de honorarios registrales y notariales y de la exención de la cuota gradual de actos jurídicos documentados.

MEDIDA II

BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 28.
- **Descripción:** tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el [Real Decreto 897/2017](#), de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de rentas del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del artículo 28 del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo.
- **Otros:** Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

El derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia. En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable, por estos motivos, se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

Para acreditar la condición de consumidor vulnerable y solicitar la percepción del bono social, el consumidor remitirá a un comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el Anexo IV junto con la documentación acreditativa recogida en el art. 28 de este real decreto-ley.

Para más INFO sobre la tramitación consulta el detalle del artículo 28 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 12

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículo 34**, y la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#).
- **Descripción:** se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por un **plazo de 6 meses, sin intereses**, a las empresas, autónomos y autónomas incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones de la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#), que lo desarrolla.
- **Beneficiarios:** empresas, autónomas y autónomos cuya actividad económica, no se encuentre suspendida por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, y esté incluida en alguna de las siguientes:

Código CNAE 2009	Descripción actividad
119	Otros cultivos no perennes
129	Otros cultivos perennes
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
2512	Fabricación de carpintería metálica
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4332	Instalación de carpintería
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
7311	Agencias de publicidad
8623	Actividades odontológicas
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

- **Plazo solicitud:** se presentará ante la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.
- **Lugar de presentación:** en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) y en el caso de los autónomas y autónomos a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).
- **Otros:** la moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta para las empresas y a las cuotas para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las **empresas** esté comprendido entre los meses de **abril, mayo y junio de 2020** y, en el caso de los **trabajadores por cuenta propia** entre **mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, ya que estas están excluidas del pago de las cuotas.

Para más INFO y/o tramitación:

[LINK INFO MORATORIA DEUDAS](#)

[LINK MORATORIA COTIZACIONES SOCIALES](#)

MEDIDA 13

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículo 35**.
- **Descripción:** las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los **meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.
- **Lugar de presentación:** a través del Sistema RED.
- **Plazo de solicitud:** Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.
- **Condiciones del aplazamiento:**
 - Aplicación de un **interés del 0,5%**, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#).
 - Se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un

plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en **total de 12 mensualidades**.

- La solicitud determinará la **suspensión del procedimiento recaudatorio** respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- Será incompatible con la moratoria del pago de cotizaciones regulada en el art. 34 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#). Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

Para más INFO y/o tramitación:

[LINK INFO APLAZAMIENTO PAGO DEUDAS](#)

[LINK APLAZAMIENTO PAGO DEUDAS](#)

MEDIDA 14

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 42.
- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable se podrán acoger a las siguientes medidas:
 - a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
 - b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras.

- **Otros:** una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de 3 meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones consulta el detalle del artículo 42 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 15

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 43.
- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:
 - El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él
 - El comercializador podrá solicitar al distribuidor las medidas descritas en el artículo 43.1 apartado b del citado real decreto-ley.
- Todos los ahorros derivados de la aplicación del citado artículo deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.
- **Otros:** finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal

o coste alguno. En caso de suspensión temporal del contrato de acceso, la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones consulta el detalle del artículo 43 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 16

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 44.
- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014](#) de la Comisión Europea, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.
- **Otros:** en la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones consulta el detalle del artículo 44 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 17

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 50.
- **Descripción:** aquellas empresas y autónomos y autónomas que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.
- **Plazo de solicitud:** deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.
- **Otros:** el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones consulta el detalle del artículo 50 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 18

LÍNEA DE GARANTÍAS COVID-19 DE CERSA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, disposición adicional primera.
- **Descripción:** se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA) con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMES afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYMES y autónomos.

MEDIDA 19

DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su **disposición adicional vigésima** y [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 23**.
- **Descripción:** los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados, siempre que el importe de los derechos consolidados disponible no sea superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir, en los siguientes **supuestos**:
 1. Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo.
 2. Autónomas y autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y hayan cesado en su actividad o cuya facturación se haya reducido en un 75 % como consecuencia del estado de alarma.
- **Acreditación** de los supuestos anteriores:
 - Supuesto 1: declaración del partícipe en la que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1, letra b) de la disposición adicional vigésima del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, para poder hacer efectivos sus derechos consolidados.

- Supuesto 2: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

O bien, información contable que justifique la reducción de la facturación según lo establecido en el art. 17.10 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).

Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo por una **declaración responsable** dónde justifique los motivos de la no aportación y tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de 1 mes para entregarlos.

- **Planes de pensiones afectados:**

- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado.
- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos, los cuales podrán disponer, para aquellas contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma, de los derechos consolidados, cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan aprobadas por su comisión de control en las condiciones que estas establezcan.

- **Plazo de solicitud:** seis meses desde la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, ampliable por el Gobierno, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en caso de necesidad.

El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

- Para más **INFO** sobre la tramitación y condiciones consulta el detalle de la disposición adicional vigésima del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo y el art.23 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril.

MEDIDA 20

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- **Descripción:** En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los **plazos de presentación** e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con **volumen** de operaciones **no superior a 600.000** euros en el año **2019**, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día **20 de mayo de 2020** se extenderán hasta esta fecha.
- **Otros:** Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Estas medidas no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones

MEDIDA 21

MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS

Moratoria en arrendamientos para uso de vivienda habitual con grandes tenedores y distintos a ellos

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículos del 3 al 9.**
- **Descripción:** medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario entre ambas partes.
- **Contratos con grandes tenedores:** la persona arrendadora comunicará expresamente al arrendatario, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, escogida entre las siguientes alternativas:
 - a) Una reducción del 50% del alquiler durante el tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de **cuatro meses**.
 - b) Una moratoria en el pago del alquiler que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los **cuatro meses**.

Plazo de solicitud: hasta el 30 de septiembre de 2020.

- **Contratos con persona distinta a grandes tenedores:**

Una vez recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.

Si la persona arrendadora no acepta ningún acuerdo sobre el aplazamiento y, en cualquier caso, cuando la persona arrendataria se encuentre en situación de vulnerabilidad sobrevenida de acuerdo con el artículo 5 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), esta podrá tener acceso a la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a personas arrendatarias regulada en el artículo 6.

Plazo de solicitud: en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley

Para más INFO consulta el detalle de los artículos 3 al 9 del [Real Decreto-ley 11/2020](#).

Moratoria en arrendamientos para uso distinto de vivienda con grandes tenedores:

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículos del 1 al 5**.
- **Descripción:** La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del **de vivienda** establecida en el art. 3 de la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos](#), o **de industria**, que cumpla los requisitos previstos en el art. 3 del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor ¹ **una moratoria** que deberá ser

aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

La moratoria se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma, a sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, hasta 4 meses como máximo.

- **Plazo de solicitud:** 1 mes desde el 23 de abril de 2020.
- **Otros:** Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo máximo de 4 meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

Aplazamiento en arrendamientos para uso diferente al de vivienda con persona distinta a grandes tenedores:

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículos del 1 al 5**.
- **Descripción:** La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del **de vivienda** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos](#), o **de industria** cuyo arrendador NO sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor¹ y cumpla los requisitos previstos en el artículo 3 del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#) podrá solicitar de la persona arrendadora el **aplazamiento temporal y extraordinario en el pago** de la renta siempre que no se hubiera llegado a un acuerdo con carácter voluntario.
- **Plazo de solicitud:** 1 mes desde el 23 de abril de 2020.

- **Otros:** las partes podrán disponer libremente de la **fianza** prevista en el artículo 36 de la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre](#), que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a 1 año.

En los arrendamientos para uso diferente al de vivienda, tanto la moratoria con grandes tenedores como el aplazamiento con personas distintas a grandes tenedores, los requisitos serán los siguientes:

- **Para autónomas y autónomos:**

- Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (REM) o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual **del trimestre** al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

- **Para PYMES:**

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del **trimestre** al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Documentación acreditativa de los requisitos anteriores:

- La reducción de actividad mediante declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del mismo **trimestre** del año anterior.
- La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por la persona interesada.

Para más INFO consulta el detalle de los artículos 1 al 5 del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo](#).

MEDIDA 22

COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **disposición transitoria quinta**.
- **Descripción:** la comprobación de la validez de las incorporaciones al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecida en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que se encuentre pendiente de realizar por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se efectuará atendiendo a la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 324.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), conforme a la redacción dada a dicho artículo por la disposición final sexta.
- **Otros:** esta reforma en los requisitos para la inclusión en el referido sistema especial pretende prescindir de aquellos requisitos vinculados a rentas de trabajo para evitar que las posibles reducciones drásticas de producción debido al COVID-19, y por lo tanto sus rentas, hiciesen inviable su permanencia en el sistema especial. Con su supresión se facilita el acceso a las garantías sociales de los pequeños agricultores, lo que colaborará a la mejora de la seguridad jurídica, pues determina claramente quien es un pequeño agricultor.

MEDIDA 23

APLAZAMIENTO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Aplazamiento en préstamos EMPRENDETUR

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19., **artículo 41.**
- **Descripción:** concesión de una suspensión de préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de **un año**, del pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos recogidos en las siguientes disposiciones:
 - Orden IET/2481/2012, de 15 de noviembre.
 - Orden IET/476/2013, de 14 de marzo.
 - Orden IET/2200/2014, de 20 de noviembre.

Para más **INFO:** [LINK INFO APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS EMPRENDETUR](#)

Aplazamiento en préstamos concedidos por IDAE

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 6.**
- **Descripción:** concesión de aplazamientos de los préstamos concedidos por el Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDAE), organismo público

adscrito a la Secretaría de Estado de Energía suscritos por beneficiarios de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos, excluidas administraciones y entidades públicas tanto del sector público estatal como autonómico y local, así como sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les haya originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del otorgamiento de las mismas.

- **Plazo de solicitud:** Desde el 23 de abril de 2020 hasta el último día hábil del mes en que se declare la finalización del Estado de alarma.
- **Otros:** Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).
- Para más **INFO** sobre la tramitación y condiciones consulta el detalle del artículo 6 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, así como los siguientes enlaces:

[LINK INFO APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS IDAE](#)

[LINK TRAMITACIÓN APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS IDAE](#)

MEDIDA 24

ACEPTACIÓN EN REASEGURO POR PARTE DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LOS RIESGOS DEL SEGURO DE CRÉDITO ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PRIVADAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 7**.
- **Descripción:** podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial. Las condiciones básicas del reaseguro aceptado por el Consorcio de Compensación de Seguros serán las siguientes:
 - a) Modalidades de la cobertura. El acuerdo que en su caso se suscriba contemplará aquellas modalidades de cobertura, de entre las comunes en el mercado de reaseguro, que permitan complementar con rapidez y eficacia la cobertura directa que las entidades aseguradoras de estos ramos ofrecen a las empresas por ellas aseguradas, contribuyendo a dar seguridad a las transacciones económicas.
 - b) Condiciones económicas. El Consorcio de Compensación de Seguros establecerá las condiciones económicas que deberán aplicarse en la cobertura con el objetivo de procurar el equilibrio financiero del acuerdo a largo plazo, contemplándose, dentro de las citadas condiciones, la compensación que

corresponda por los gastos de gestión en que incurra el Consorcio de Compensación de Seguros.

- c) Objeto y vigencia temporal. La cobertura podrá aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2020, a las operaciones de seguro, que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España. Su vigencia temporal se mantendrá en tanto subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción y por un periodo mínimo de dos años.

MEDIDA 25

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 9**.
- **Descripción:** esta medida permite acogerse a la opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados del art. 40.3 de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades, por la cual pueden realizarse los pagos fraccionados, a opción del contribuyente, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, de la siguiente forma y casos:
 - Los contribuyentes del IS, a los que resulte de aplicación la medida de extensión del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (art. único del [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril](#)) podrán presentar el **primer pago fraccionado** a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo determinado por aplicación de la modalidad de pago fraccionado **hasta el 20 de mayo de 2020**, y si la opción elegida es la domiciliación **hasta el 15 de mayo de 2020**, siempre que:
 - El período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020.
 - Y el volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros.

- Los contribuyentes del IS que no hayan tenido derecho a la opción extraordinaria prevista en el apartado anterior, podrán ejercitarla mediante la presentación en plazo del **segundo pago fraccionado** a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo que deba efectuarse en los **primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020**, siempre que:
 - El período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020
 - Y que el importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a 1 de enero de 2020.

El primer pago fraccionado efectuado en los primeros 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo periodo impositivo determinados con arreglo a la opción prevista en el citado artículo 40.3.

Esta opción extraordinaria no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

- **Otros:** el impuesto habrá de presentarse en el plazo que le corresponda según sea su periodo impositivo, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, sin olvidarnos que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

Para más INFO y/o tramitación:

[LINK INFO IS](#)

[LINK IS](#)

MEDIDA 26

RENUNCIA TÁCITA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA EL EJERCICIO 2020

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 10**.
- **Descripción:** Posibilidad de renuncia tácita al método de estimación objetiva o módulos, para la determinación del rendimiento neto de sus actividades económicas, por el de estimación directa, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020 del IRPF y en la forma prevista del art. 33.1.b) del [Reglamento del IRPF](#). El objetivo es poder reflejar de manera más exacta la reducción de ingresos como consecuencia del COVID-19, sin afectación en los rendimientos aplicables en los siguientes ejercicios.
- **Solicitud:** La renuncia al método de estimación objetiva por el método de estimación directa se realizará presentando el modelo 130 en lugar del modelo 131.
- **Otros:** Los contribuyentes del IRPF que renuncien a la aplicación del **método de estimación objetiva o módulos**, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica por estimación objetiva o módulos en **el ejercicio 2021**, sin tener que esperar 3 años, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y condicionado a que:
 - Revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo previsto en el art. 33.1a) del [Reglamento del IRPF](#), es decir, durante el mes de diciembre de 2020.
 - O bien presenten en plazo la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 por el método de estimación objetiva.

Para más INFO y tramitación: [LINK INFO IRPF RENUNCIA ESTIMACIÓN OBJETIVA](#)

[LINK TRAMITACIÓN ESTIMACIÓN DIRECTA](#)

MEDIDA 27

MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE PAGOS FRACCIONADOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 11**.
- **Descripción:** cálculo extraordinario de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.
 - En cuanto a los contribuyentes del IRPF referidos al anexo II de la [Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre](#), con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, se reducen las cantidades a ingresar de los pagos fraccionados durante el estado de alarma ya que **no computarán**, en cada trimestre natural, como días de actividad, los **días naturales** en los que haya estado declarado el **estado de alarma**.
 - Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en la citada Orden y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020 **no computarán**, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los **días naturales** en los que hubiera estado declarado el **estado de alarma** en dicho trimestre.

Para más INFO y tramitación:

[LINK MÁS INFO](#)

[LINK TRAMITACIÓN IVA](#)

[LINK TRAMITACIÓN IRPF](#)

MEDIDA 28

NO SE INICIARÁ EL PERÍODO EJECUTIVO PARA DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL CASO DE LA CONCESIÓN DE FINANCIACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 12 y disposición transitoria primera**.
- **Descripción:** las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones de la competencia de la Administración Tributaria del Estado, presentadas por un contribuyente en el plazo previsto en el art. 62.1 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), (LGT) sin efectuar el ingreso correspondiente, **impedirá el inicio del periodo ejecutivo** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo del art. 62.1 de la LGT o antes de su comienzo, la financiación a que se refiere el art. 29 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), y por, al menos, el importe de dichas deudas.
 - b) Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

- c) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de 1 mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.
- **Otros:** Lo dispuesto anteriormente será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

Para más INFO consulta el detalle del artículo 12 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

MEDIDA 29

OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL RETA QUE HUBIERAN OPTADO INICIALMENTE POR UNA ENTIDAD GESTORA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **disposición adicional décima y undécima**.
- **Descripción:** Los trabajadores y trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del RETA que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), ni la opción por una mutua, deberán ejercitarla formalizando el correspondiente documento de adhesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.7 del [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo.
- **Plazo para formalizar la opción:** 3 meses desde la finalización del estado de alarma. Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de 3 meses.
Con la misma fecha de efectos y transcurrido el plazo para llevar a cabo esta opción sin que el trabajador o trabajadora hubiese formalizado el documento de adhesión, se entenderá de forma automática que ha optado por la mutua con mayor número de personas trabajadoras autónomas asociadas en la provincia del domicilio del interesado.
Con el fin de hacer efectiva dicha adhesión, el Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a dicha mutua los datos del trabajador o trabajadora autónoma que sean estrictamente necesarios.

La Mutua Colaboradora de la Seguridad Social notificará al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas.

- Otros: La opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del RETA realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, dará lugar a que la mutua colaboradora escogida asuma la protección y la responsabilidad del pago de la citada prestación así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

La responsabilidad del pago de las prestaciones económicas derivadas de los procesos que se hallen en curso en el momento de la fecha de formalización de la protección a que se refiere el párrafo anterior, seguirá correspondiendo a la entidad gestora.

MEDIDA 30

PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículo 2.**
- **Descripción:** podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de **seis meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.
- **Objeto:** en los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los que, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 30 de septiembre de 2020, finalice el periodo de prórroga obligatoria previsto en el artículo 9.1 o el periodo de prórroga tácita previsto en el artículo 10.1, ambos artículos de la referida Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos,
- **Otros:** esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por la persona arrendadora, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

MEDIDA 31

LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A PERSONAS ARRENDATARIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículo 9**.
- **Descripción:** línea de avales, disponible a través del ICO, con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con un plazo de devolución de hasta 6 años, prorrogable excepcionalmente por otros 4 y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.
- **Personas beneficiarias:** a estas ayudas transitorias de financiación podrán acceder todas y todos aquellas personas arrendatarias que se encuentren en situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la expansión del COVID-19, de acuerdo con los criterios y requisitos que se definan a través de una [Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana](#).
- **Otros:** las ayudas transitorias de financiación serán finalistas, debiendo dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda y podrán cubrir un importe máximo de 6 mensualidades de renta.

Para más INFO Y/O TRAMITACIÓN: [LINK ICO AVALES ARRENDAMIENTO](#)

MEDIDA 32

PLAN ACELERA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **disposición adicional octava.**
- **Descripción:** el Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

Esta plataforma colaborativa es pública y está abierta a todos aquellos agentes tanto de la administración, como del sector privado, que quieran poner sus soluciones y herramientas a disposición de pymes y autónomos.

- **Otros:** se podrán encontrar soluciones tecnológicas orientadas a mantener su actividad y avanzar en procesos de transformación digital, con especial atención, a soluciones de productividad y del trabajo a distancia; herramientas y consejos en materia de ciberseguridad.

Para más INFO: [LINK ACELERA PYME](#) [LINK RED.ES](#)

MEDIDA 33

FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo](#), por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19., **artículo 3.**
- **Descripción:** se trata de la concesión de un fraccionamiento y, en consecuencia, un aplazamiento de los operadores de comunicaciones electrónicas a sus abonados, previa solicitud de estos, de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.
- **Condiciones:**
 - Fraccionamiento lineal a lo largo de los meses aplazados.
 - El plazo para realizar los pagos fraccionados será de 6 meses, salvo que el abonado haya acordado con el operador un plazo diferente, sea superior o inferior.
 - No se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías para el fraccionamiento y aplazamiento.

Para más INFO sobre la tramitación consulta el detalle del artículo 3 del [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo](#)

MEDIDA 34

AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES EN EL MARCO DEL SURE

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo](#), por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, **artículo 4.**
- **Descripción:** se autoriza a la Administración General del Estado a otorgar avales por importe máximo de 2.252.890.750 euros en el año 2020, en el marco de lo dispuesto en el [Reglamento \(UE\) 2020/672](#) del Consejo de 19 de mayo de 2020 relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19, a favor de la Comisión Europea en el marco del Instrumento SURE.
- **Otros:** Este mecanismo, SURE, es uno de los tres de apoyo financiero a corto plazo acordados por la UE. Se financiará mediante deuda comunitaria cubierta por garantías nacionales de los 27 Estados miembros. Y una vez puesto en marcha, las ayudas permitirán a los Estados miembros que las soliciten financiar esquemas de protección de desempleo, como por ejemplo los ERTE, con el fin de proteger a los trabajadores y trabajadoras y a reducir el impacto económico y social del COVID-19.

MEDIDA 35

MORATORIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE APORTACIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FNEE)

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio](#), por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, **Disposición transitoria segunda**.
- **Descripción:** moratoria en el cumplimiento de las obligaciones de aportación al FNEE, establecidas en la [Orden TED/287/2020, de 23 de marzo](#), de aquellos sujetos obligados que sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el Anexo I, Definición de PYME, del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La condición de PYME deberá ser acreditada ante la Dirección General de Política Energética y Minas, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, antes de 31 de diciembre de 2020.

- **Alcance:** dicha moratoria se aplicará a las obligaciones pendientes de los citados sujetos obligados hasta el 28 de febrero de 2021.

Para más INFO/ TRAMITACIÓN: [LINK MORATORIA FNEE](#)

MEDIDA 36

EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#), de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, **artículo 8**.
- **Descripción:** a partir del 1 de julio de 2020, la persona trabajadora autónoma incluida en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que estuviera de alta y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad del artículo 17 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con los siguientes porcentajes:

100% para el mes de julio.

50% para el mes de agosto.

25% para el mes de septiembre.

- **Otros:** la exención anterior se mantendrá durante los períodos en los que se perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualquier otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

Para más INFO ver detalle del artículo 8 del [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#).

MEDIDA 37

PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#), de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, **artículo 9**.
- **Descripción:** las personas trabajadoras autónomas que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17, [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)), podrán solicitar la prestación por cese de actividad(art. 327 del [Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#))
- **Requisitos:** [apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma anterior]
 - Estar afiliados y en alta en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
 - Tener cubierto un período mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses.
 - No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no tuviera acreditado el período de cotización requerido.
 - Hallarse al corriente en el pago de cuotas a Seguridad Social. Si no lo está en la fecha de cese de actividad, el órgano gestor invitará a que se realice el pago en el plazo de 30 días.
- **Requisitos de facturación:**
 - Acreditar una reducción durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019.
 - No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

- Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.
Si se tiene trabajadores a cargo, se deberá acreditar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- **Duración:** podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020. A partir de esa fecha sólo se podría cobrar si se cumplen todos los requisitos de la prestación por cese del artículo 330 del [Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#))
- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora** con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad o al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, en su caso.

La persona trabajadora autónoma, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

Y la mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

Para más INFO ver detalle del artículo 9 del [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#) y el enlace siguiente:

[LINK FAQ](#)

MEDIDA 38

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA PERSONAS TRABAJADORAS DE TEMPORADA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#), de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, **artículo 10**.
- **Descripción:** son personas trabajadoras de temporada aquellas trabajadoras y trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos 2 años se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta durante al menos 5 meses al año durante ese periodo.

A estos efectos se considerará que la persona trabajadora ha desarrollado su único trabajo durante los meses de marzo a octubre siempre que el alta como persona trabajadora por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

Las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como personas trabajadoras por cuenta propia en el régimen especial que corresponda podrán también solicitar esta prestación.

- **Requisitos:**
 - Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador/a por cuenta propia durante al menos 5 meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.
 - No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el

- régimen de Seguridad Social correspondiente como persona trabajadora por cuenta ajena más de 120 días.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.
 - No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como persona trabajadora por cuenta propia.
 - No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
 - Hallarse al corriente en el pago de cuotas a Seguridad Social. Si no lo está, el órgano gestor invitará a que se realice el pago en el plazo de 30 días naturales.
- **Cuantía:** será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en su caso. Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.
 - **Solicitud:** deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora** con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad o al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, en su caso.
 - **Plazo de solicitud:** en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma, 27 de junio, y el mes de octubre de 2020.
 - Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de julio podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2020.

- Si se solicita después de esa fecha los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.
 - **Duración:** 4 meses
- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo la persona trabajadora en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.
- **Incompatibilidades:**
 - Con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que la persona beneficiaria viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador o trabajadora por cuenta propia.
 - Con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.
 - Para las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible además con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

Para más INFO consulta el detalle del artículo 10 del [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#) o accede el siguiente enlace:

[LINK FAQ](#)

MEDIDA 39

LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS

- **Regulación:**

[Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, **artículo 1**.

- **Descripción:** el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales por un importe máximo de 40.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020, a la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas, autónomos y autónomas para atender, principalmente, sus necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones.
- **Otros:** los avales regulados en esta norma y las condiciones desarrolladas en el Acuerdo de Consejo de Ministros cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK LÍNEA AVALES INVERSIONES](#)

MEDIDA 40

CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, **artículo 2 y [Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto](#)**, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, **disposición adicional novena**.
- **Descripción:** concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras, que atraviesen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.
- **Otros:** es un fondo adscrito a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda, que será gestionado por un Consejo Gestor, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), cuya composición y funcionamiento se determinará mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros correspondiente. Su dotación inicial asciende a 10.000 millones de euros.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK FONDO SEPI](#)

MEDIDA 41

MORATORIA HIPOTECARIA PARA EL SECTOR TURÍSTICO

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, **artículo 3 y disposición adicional tercera**.
- **Descripción:** los trabajadores y trabajadoras autónomas y las personas jurídicas con domicilio social en España tendrán derecho a una moratoria sobre el pago del principal de los préstamos con garantía hipotecaria sobre un inmueble, afecto a una actividad turística, que cumpla los requisitos recogidos en el artículo 4 del citado texto legal, siempre que:
 - a) Experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y
 - b) el préstamo no haya sido ya objeto de alguna de las siguientes moratorias:
 1. º La prevista en el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).
 2. º La prevista en el [Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo](#).
 3. º La que voluntariamente hayan acordado entre el deudor y el acreedor después de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#).

La persona deudora hipotecaria podrá solicitar al acreedor un periodo de moratoria de hasta 12 meses en el pago del principal de la deuda hipotecaria.

- **Ámbito de aplicación:** Las actividades económicas del sector turístico serán las encuadradas en el código CNAE 5510 (Hoteles y alojamientos similares), 5520 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 7911 (Actividades de agencias de viajes)
- **Solicitud:** podrá presentarse desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el final del plazo fijado en el punto 10 de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19 (EBA/GL/2020/02) o hasta las ampliaciones de dicho plazo que, en su caso, pudieran establecerse.
- **Acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación:** aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Si no están obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Para más INFO ver detalle de los artículos del 3 al 9 del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

MEDIDA 42

LÍNEA EXTRAORDINARIA DE FINANCIACIÓN EN PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INNOVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, **artículos 11-37**.
- **Descripción:** se establecen las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020, para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas y trabajadores y trabajadoras autónomas del sector turístico afectados económicamente por el COVID-19, en el desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación que se efectúen en cualquier parte del territorio nacional.

Serán financiables los gastos de personal, costes de instrumental y material inventariable, costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia y gastos generales suplementarios.

- **Categorías de proyectos financiables:**
 1. Proyectos de transformación digital:
 - Mejora de la competitividad de las empresas turísticas a través del diseño e implementación de estrategias digitales.
 - Desarrollo del comercio electrónico de los productos y servicios turísticos, en particular, aprovechando soluciones de «cloud computing» y la movilidad.
 - Diseño e implementación de estrategias de marketing digital, presencia, diferenciación y reputación online.

- Digitalización a través de la implementación de tecnologías móviles, geo-referenciación, Turismo 2.0, realidad virtual y aumentada y destinos turísticos inteligentes entre otros.
- Gestión y promoción del turismo digital, investigación sobre nuevos productos, mercados y servicios turísticos, promoción y comercialización multicanal y abierta, gestión de la información, percepción y conocimiento del cliente, optimización de procesos de gestión etc...

2. Proyectos de investigación, desarrollo e innovación turísticos:

- Proyectos de innovación encaminados a adquirir nuevos conocimientos que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios turísticos o permitan mejorar los ya existentes.
 - Proyectos de desarrollo consistentes en la adquisición y empleo de conocimientos y técnicas de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios turísticos nuevos o mejorados.
 - Proyectos de innovación en materia de organización y procesos dirigidos a la aplicación de nuevos métodos organizativos a las prácticas comerciales, la organización de los centros de trabajo, los procesos, o las relaciones exteriores de las empresas turísticas etc...
- **Plazo de realización de las actuaciones:** desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - **Importe total del apoyo financiero convocado:** 216.000.000 euros.

- **Otros:** Será competente para resolver la concesión de estas ayudas la Ministra de Industria, Comercio y Turismo y en cuanto a la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.
- **Plazo de presentación de solicitudes:** un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para más INFO ver detalle de los artículos del 11 al 37 del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

MEDIDA 43

PLAN RENOVE 2020

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, **artículos 38-52**.
- **Descripción:** concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, correspondientes al «Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020)», consistente en incentivar la adquisición en España de vehículos con las mejores tecnologías disponibles, que permita la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos más limpios y más seguros, incorporando al mismo tiempo criterios ambientales y sociales. La tipología de vehículos subvencionables, la distribución del presupuesto, el importe de las ayudas, la formalización de las solicitudes y la documentación a presentar se recogen en el anexo II del citado real decreto- ley.
- **Personas beneficiarias:**
 - a) Profesionales autónomos.
 - b) Personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el apartado a).
 - c) Empresas privadas, que tengan un establecimiento válidamente constituido en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

- **Solicitudes:**

Las solicitudes y la documentación adicional justificativa se realizará mediante firma electrónica avanzada en la aplicación informática que se desarrolle al efecto.

En el caso de que el o la solicitante sea una persona física, los puntos de venta podrán facilitarles los medios electrónicos que le permitan tramitar la solicitud de ayuda. Para ello, deberá contar con certificado de firma electrónica avanzada. Asimismo, la persona interesada podrá nombrar un representante para la realización de la solicitud y gestión de la documentación, que deberá estar autorizado a tal efecto.

Las solicitudes se presentarán mediante el formulario disponible en la aplicación informática según las reglas de procedimiento previsto en el anexo II.

Para más INFO ver detalle de los artículos del 38 al 52 del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

MEDIDA 44

MORATORIA TEMPORAL EN LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, LEASING Y RENTING DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOBÚS Y MERCANCÍAS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda., **artículos del 18 al 23.**
- **Descripción:** se establece en favor de las personas jurídicas y los autónomos y autónomas, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, una moratoria sobre el pago del principal de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías, incluyendo el transporte de carbón de centrales térmicas, de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, en aquellos casos en que experimenten dificultades financieras, en la forma definida en el artículo 19, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- **Definición de dificultades financieras:** se considera que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria a estos efectos, cuando el autónomo o autónoma o persona jurídica haya sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos o facturación de al menos un 40% respecto al promedio mensual de los mismos meses del año 2019.
- **Acreditación:** la acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique,

pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

En el caso que no estén obligadas a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 40% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

- **Duración:** podrán solicitar a la entidad acreedora un periodo de moratoria de hasta un máximo de **6 meses** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley en el pago del principal de las cuotas de los contratos detallados previamente.
- **Solicitud:** podrá presentarse desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el final del plazo fijado en el punto 10 de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID 19 (EBA/GL/2020/02) o hasta las ampliaciones de dicho plazo que, en su caso, pudieran establecerse.

Para más INFO ver detalle de los artículos del 18 al 23 del [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

MEDIDA 45

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD- A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE

- **Regulación:** [Real decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo](#), **artículo 13.**
- **Descripción:** prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma.
- **Personas beneficiarias:**
 - **1er caso:** Los trabajadores y trabajadoras autónomas afectados por una suspensión temporal de toda la actividad por resolución de la autoridad competente como medida anti COVID-19.
 - **2do caso** Los trabajadores y trabajadoras autónomas que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta de este real decreto-ley; o que no puedan causar derecho a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

1er caso- Características:

- **Requisitos:**
 1. º Estar afiliados y en alta en el RETA o en el REM, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
 2. º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- **Cuantía:** la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se incrementará en un 20 % si la persona trabajadora por cuenta propia tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

- **Fecha de nacimiento del derecho:** desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente.
- **Fecha fin del derecho:** el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.
- **Alta y exoneración:** durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá de alta en el régimen especial correspondiente quedando exonerado de la obligación de cotizar.

La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

El periodo exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado.

- **Incompatibilidades:**
 - Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que la persona beneficiaria viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Con las ayudas por paralización de la flota. (REM)
- **Otros:** el tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.
- **Plazo de solicitud:** dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.
Fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

2do caso- Características:

- **Requisitos:**
 1. º Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o REM desde antes del 1 de abril de 2020.
 2. º No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
 3. º No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.

4. º Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

- Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.
- **Cuantía:** será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %.

- **Fecha de devengo y duración:**

Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

- **Incompatibilidades:**

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que la persona beneficiaria viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Con las ayudas por paralización de la flota. (REM)

- **Alta y exoneración de cuotas:** durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando la persona trabajadora exonerada de la obligación de cotizar. El periodo exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado. La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho la persona beneficiaria de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad no se modificará por el percibo de esta última.

- Aquellos y aquellas que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

En ambos casos:

- Los socios y socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación

extraordinaria en los términos establecidos, siempre que reúnan los requisitos de esta norma.

- **Solicitud:** se dirigirá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, en su caso.

Para más INFO relacionada:

[Nueva prestación- suspensión de la actividad](#)

[Datos nuevas prestaciones pagadas](#)

MEDIDA 46

DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO

- **Regulación:** [Real decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo](#), **disposición adicional cuarta.**

- **Descripción:**

Los trabajadores y trabajadoras autónomas que vinieran percibiendo a la entrada en vigor de esta norma la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Asimismo, los que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que concurran los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma y hubieran percibido hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

El acceso a esta prórroga de la prestación o, en su caso, a la prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

- **Duración:** como máximo hasta el 31 de enero de 2021, siempre que la persona trabajadora tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, percibirán esta prestación hasta el 31 de enero de 2021 aquellas y aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad reconocida al amparo del artículo 9 del Real

Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de diciembre de 2020, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 del [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#).

- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad o al Instituto Social de la Marina (ISM), en su caso.
- **Fecha devengo:** con carácter provisional con efectos del 1 de octubre de 2020 si se solicita antes del 15 de octubre, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de marzo de 2021.
- **Cuotas:** durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#).

- **Compatibilidad:** La prestación podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena con las condiciones establecidas en la DA 4ª del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Para más INFO consulta el detalle de la DA 4ª del [Real decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo

Para preguntas frecuentes:

[FAQ prórroga](#)

MEDIDA 47

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA- 1 DE OCTUBRE

- **Regulación:** [Real decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo](#), artículo 14.

- **Descripción:** prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores y trabajadoras de temporada que desarrollen su actividad entre los meses de junio a diciembre de 2020 siguiendo la línea marcada en el artículo 10 del [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#).

- **Personas beneficiarias:**

Se consideran de temporada aquellos trabajadores y trabajadoras autónomas cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el RETA o en el REM durante los meses de junio a diciembre.

Esto será así aun cuando durante los meses de junio a diciembre de 2018 y 2019 haya estado de alta en un régimen de seguridad social por cuenta ajena, siempre y cuando esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos dos años.

- **Requisitos:**

- a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el REM por cuenta propia durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.

- b) No haber estado en alta o asimilado al alta por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
 - c) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado en alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
 - d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad por cuenta propia.
 - e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
 - f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Caso contrario, el gestor ofrecerá la opción a la persona solicitante de que satisfaga las cuotas indebidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales.
- **Cuantía:** será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o en el REM.
 - **Fecha de devengo y duración:** con efectos del 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario se devengará a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.
 - **Alta y exoneración de cuotas:** durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

- **Incompatibilidades:**

- Con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad por cuenta propia.
- Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.
- Con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.(REM)

- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (ISM), en su caso.

- **Otros:** los socios y socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho, en las mismas condiciones, a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos.

- **Para más INFO** consulta el detalle del artículo 14 del [Real decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo

- **Para preguntas frecuentes:**

[FAQ RETA temporada](#)

MEDIDA 48

EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO Y DE CARENCIA DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS QUE HAN RECIBIDO AVAL PÚBLICO CANALIZADO A TRAVÉS DEL ICO

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. **(Artículo 1 y 2).**

El plazo establecido en un principio para la concesión de esos avales finalizaba el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido inicialmente en la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado. Sin embargo, en la cuarta enmienda del Marco Temporal de Ayudas de Estado, la Unión Europea ha ampliado el plazo de disponibilidad de los avales liberados a su amparo hasta el 30 de junio de 2021.

En concreto, para las operaciones de financiación formalizadas antes del 18 de noviembre de 2020 y avaladas por el Estado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, se ofrece la posibilidad a empresarios y autónomos de solicitar a sus entidades financieras la ampliación de **hasta un máximo de 3 años adicionales** del plazo de vencimiento y **hasta 12 meses adicionales** del periodo de carencia con respecto a los plazos y carencias inicialmente acordados.

- **Para más INFO:**

[FAQ ampliación avales ICO](#)

MEDIDA 49

EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN- APROBACIÓN DE UNA LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE FINANCIAR INVERSIONES.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. **(Disposición final novena)**

Con el fin de fomentar la recuperación económica del país, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos para atender, principalmente, sus necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones. También se podrán destinar los avales a pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 40.000 millones de euros, hasta el 30 de junio de 2021. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

- **Para más INFO:**

[FAQ ampliación avales ICO](#)

MEDIDA 50

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. **(Disposición final décima- ap.3)**

Hasta el 14 marzo de 2021, inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

Hasta el 14 de marzo de 2021, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 14 de marzo de 2021, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

MEDIDA 51

DIRIGIDA A ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIOS CON GRANDES TENEDORES Y OTROS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (**art. 1-6**)

CASO 1: CON GRANDES TENEDORES:

- **Descripción:** en ausencia de un acuerdo entre las partes para la reducción temporal de la renta o una moratoria en el pago de la misma, la persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 3 de este real decreto-ley, **podrá antes del 31 de enero de 2021** solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública, o un gran tenedor, entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², una de las siguientes alternativas:
 - a) Reducción del 50 por ciento del alquiler durante el tiempo que dure el estado de alarma declarado por [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre](#), y sus prórrogas y podrá extenderse a las mensualidades siguientes, hasta un máximo de cuatro meses.
 - b) Moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y sus prórrogas, y podrá extenderse a las mensualidades

siguientes, hasta un máximo de cuatro meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses. El pago aplazado de las rentas se podrá realizar durante un periodo de dos años a contar desde la finalización de la moratoria, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas, repartiéndose los importes aplazados de manera proporcional a lo largo del período.

CASO 2: OTROS ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA.

- **Descripción:** la persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o de industria, cuyo arrendador no sea un gran tenedor podrá solicitar de la persona arrendadora, **antes del 31 de enero de 2021**, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.
- Las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.
- **Para más INFO:** [Guía aclaratoria arrendamientos](#)

MEDIDA 52

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN VINCULADAS A LOS ERTE PRORROGADOS AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021 PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES DE LOS SECTORES DE TURISMO, HOSTELERÍA Y COMERCIO.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (**art. 7**)
- **Descripción:** las empresas que tengan ERTES basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y cuya actividad esté incluida en alguna de las siguientes: clasificada con algunos de los siguientes códigos: –CNAE-09–:

Código CNAE 2009	Descripción actividad
4634	Comercio al por mayor de bebidas
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas

Quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta respecto de las personas trabajadoras afectadas por dichos expedientes que reinicien su actividad a partir del 1 de diciembre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020 de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), por los periodos y porcentajes de jornada

trabajados en dicho mes; y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en el mes de diciembre de 2020 o en el mes de enero de 2021, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

- **Criterios de aplicación:** esta exención se aplicará en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:
 - a) El 85 por ciento de la aportación empresarial devengada en diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
 - b) El 75 por ciento de la aportación empresarial devengada en diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020
- **Incompatibilidad:** la exención regulada será incompatible con las medidas reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

MEDIDA 53

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (art. 8)
- **Descripción:** se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos correspondientes.
Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- **Requisito necesario** para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.
- **Condiciones del aplazamiento:**
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- **Enlace aplazamientos tributarios:**

[AEAT](#)

MEDIDA 54

MÁS MEDIDAS TRIBUTARIAS- IRPF Y OTROS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria **(art. 9-13)**
 1. Reducción en 2020 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 2. Reducción del número de períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021.
 3. Incidencia de los estados de alarma decretados en 2020 en la determinación del rendimiento anual con arreglo al método de estimación objetiva del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en dicho período.
 4. Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2021.
 5. Incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia.

MEDIDA 55

INCENTIVOS REGIONALES

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (art. 16-18)

- **Descripción:**

Los incentivos regionales son las ayudas financieras que concede la Administración General del Estado a la inversión productiva para fomentar la actividad empresarial, orientando su localización hacia zonas previamente determinadas. Consisten en subvenciones a fondo perdido y tienen como objetivo paliar los desequilibrios interterritoriales.

Ante las consecuencias originadas por la crisis sanitaria se pone de manifiesto la necesidad de flexibilizar algunos de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, y así se hace en relación con el nivel mínimo de fondos propios, las condiciones de mantenimiento del empleo y de la inversión, así como la posible ejecución de proyectos

1. Flexibilización de los requisitos relativos al cómputo de fondos propios para el mantenimiento de los incentivos regionales.
2. Habilitación para la suspensión de la ejecución de los proyectos.
3. Cumplimiento de las condiciones de mantenimiento del empleo y de la inversión en las concesiones de incentivos regionales.

MEDIDA 56

MANTENIMIENTO BONIFICACIÓN POR PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria **(Disposición adicional tercera)**

- **Descripción:**

Se mantiene la extensión de la bonificación por prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos de forma excepcional durante 2021, en todas las comunidades autónomas y durante los meses de abril a octubre de 2021, de manera complementaria a la medida prevista para los meses de febrero, marzo y noviembre en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, así como mantener la compatibilidad de estas bonificaciones con las exoneraciones de las cuotas de la Seguridad Social que pudieran resultar aplicables.

MEDIDA 57

AJUSTES EN LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD PARA MANTENER EL APOYO A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero](#), de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (**Art. 5 al 8 y DT.2**)
- 1. **Prestación extraordinaria de cese de actividad** a partir del 1 de febrero de 2021 para los trabajadores y trabajadoras autónomas que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida por COVID-19.
- 2. **Prestación extraordinaria de cese de actividad** a partir de la entrada en vigor de esta norma, 27 de enero de 2021 para aquellos trabajadores y trabajadoras autónomas que no siendo afectadas por el cierre de su actividad ven reducidos sus ingresos y que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de este real decreto-ley o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 3. Derecho a la **prestación de cese de actividad compatible** con el trabajo por cuenta propia a partir del 1 de febrero de 2021.
- 4. **Prestación extraordinaria de cese de actividad** para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.
- 5. **Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad** para los autónomos y autónomas afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente contemplada en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

MEDIDA 58

EXONERACIONES RELATIVAS A EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTES Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero](#), de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (**Disposición adicional primera**)
- **Descripción:** se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan ERTES prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

Quedarán exoneradas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones correspondientes reguladas en esta norma.

MEDIDA 59

LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMAS, AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. **(Artículos del 1 al 4).**
- **Descripción:** dotación de 7.000 millones de euros que se crea para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020. Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles. Siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.
- **Personas destinatarias:** las empresas no financieras y las autónomas y autónomos más afectados por la pandemia, siempre y cuando tengan su domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

- **Distribución:**

- 1er Compartimento: 5.000 millones de euros, que se asignarán a todas las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- 2do Compartimento: 2.000 millones de euros, que se asignarán a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

- **Criterios de asignación:**

- 1er Compartimento: se distribuirán de manera proporcional a la asignación del REACT EU, en base a indicadores de renta, de desempleo y de desempleo juvenil.
- 2do Compartimento: de forma proporcional al peso de cada Comunidad Autónoma en la caída en 2020 de los afiliados en términos netos, esto es, descontando el efecto de los ERTes, de acuerdo con el certificado que a tal efecto emita el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- **Formato:** las CCAA y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán convocatorias para la asignación de las ayudas directas a las personas destinatarias en sus territorios. Asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago. Así mismo, establecerán los criterios para las ayudas por destinatario, de forma que no se superen unos límites máximos.

- **Requisitos de elegibilidad:**

- a) Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el anexo I y los que añadan en su territorio las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla según lo establecido en el apartado 5 de este artículo, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30 % con respecto a 2019. Esta información se suministrará por la

Administración Tributaria correspondiente a petición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF adscritos a los sectores definidos en el anexo I y los que añadan en su territorio las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla según lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

b) Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

c) No se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas. Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente, a petición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

- **Criterios para fijación de la cuantía de la ayuda.**

Las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla establecerán los criterios para las ayudas por destinatario, de forma que no se superen los siguientes límites máximos:

a) 3.000 euros cuando se trate de empresarios/as o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF.

b) Para aquellos empresarios/as y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:

i. El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios/as o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 personas empleadas.

ii. El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios/as o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 personas empleadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i y b) ii anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

- **Para más INFO: consulta el detalle de los artículos 1 al 4 del [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#),**

MEDIDA 60

LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. **(Artículos del 5 al a 12).**
- **Descripción:** tiene por objeto establecer medidas de apoyo público e introducir un Código de Buenas Prácticas que, entre otros aspectos, fomente la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas, autónomos y autónomas con domicilio social en España que atraviesen un desequilibrio patrimonial temporal.
- **Tipos de medidas de apoyo a la solvencia:**
 1. Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público. (Artículo 7)
 2. Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público. (Artículo 8)
 3. Medidas para la reducción de su endeudamiento. (Artículos 9 al 10)

Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público. (Artículo 7)

El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. La medida será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar

entre los deudores y las entidades financieras acreedoras en los términos fijados mediante Acuerdo de consejo de Ministros, de tal manera que éstas extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente.

Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público. (Artículo 8)

Se mantendrá el aval público de aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval otorgado por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado y que, en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se conviertan en préstamos participativos, regulados en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Medidas para la reducción de su endeudamiento (artículo 9 al 10)

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá realizar transferencias a las empresas, autónomos y autónomas que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Buenas Prácticas con la finalidad exclusiva de reducir el principal pendiente de las operaciones financieras a las que se refiere el artículo 6. Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras.

Las transferencias públicas previstas en este artículo se abonarán directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, que la aplicará con carácter inmediato a reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.

Estas transferencias por parte del Estado se producirán dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras, que a su vez asumirán las reducciones del principal pendiente del préstamo que les correspondan en los términos que se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

La entidad concedente no aplicará comisión alguna por la cancelación anticipada de la deuda realizada con los fondos recibidos correspondientes al apoyo público concedido.

Para atender los gastos derivados de las medidas para la reducción del endeudamiento, se crea una Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid, con una dotación inicial que asciende a 3.000 millones de euros.

- **Para más INFO: consulta el detalle de los artículos 5 al 12 del [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#),**

MEDIDA 61

FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR COVID

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. **(Artículo 17)**
- **Descripción:** fondo carente de personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio. Tiene por objeto aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España, cuyos criterios básicos de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.
- **Formato:** este Fondo aportará dicho apoyo en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesasen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19.
En ningún caso el Fondo apoyará a empresas que con anterioridad a la crisis de la COVID-19 tuvieran problemas de viabilidad o a aquellas que se consideren inviables a futuro.
- **Dotación:** asciende a 1.000 millones de euros.

Para más INFO: consulta el detalle del artículo 17 del [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#),

MEDIDA 62

EXTENSIÓN EN EL APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS AMPLIACIONES.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

➤ **Aplazamiento de deudas tributarias. (disposición adicional tercera)**

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

➤ **Ampliación extraordinaria del plazo de ejecución y justificación de los proyectos financiados por la Secretaría General de Industria y de la PYME. (Disposición adicional primera.)**

En los procedimientos de concesión de apoyo a proyectos industriales competencia de la Secretaría General de Industria y de la PYME y que ya hubieran sido objeto de una ampliación, ordinaria conforme al procedimiento recogido en la correspondiente orden de bases o extraordinaria, del plazo de ejecución, las resoluciones podrán ser modificadas a instancia del beneficiario para ampliar los plazos de ejecución de la actividad y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

La solicitud deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto según se fije en las correspondientes resoluciones y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

Solo se podrá alegar como circunstancias que justifican la modificación extraordinaria de los plazos establecidos en las correspondientes resoluciones las causas sobrevenidas directamente como consecuencia de la crisis de la COVID-19.

➤ **Ampliación del plazo de suspensión de pagos y devengos de préstamos Emprendetur de la Secretaría de Estado de Turismo. (Disposición adicional segunda.)**

Se amplía durante un año adicional la suspensión del pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos Emprendetur, prevista en el artículo 41 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19.

MEDIDA 63

APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS DEL PAGO DE DEUDAS DE NATURALEZA PÚBLICA, NO TRIBUTARIAS NI ADUANERAS, DERIVADAS DEL REINTEGRO Y/O REEMBOLSO DE AYUDAS O DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, CON DISPENSA DE GARANTÍA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril](#), por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.
- **Descripción:** las solicitudes podrán referirse tanto a deudas que se encuentren en periodo voluntario de pago, como a deudas que previamente hubieran sido aplazadas y/o fraccionadas por las Delegaciones de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren en periodo ejecutivo de pago.
- **Solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento:** en período voluntario ante la Delegación de Economía y Hacienda competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La solicitud acompañará además los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa.
- Una certificación sobre las deudas tributarias y con la Seguridad Social que mantiene el solicitante.
- Plan de viabilidad o de negocio.

Para más INFO: ver detalle del artículo único del [Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril](#)

MEDIDA 64

DERECHO A PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE DETERMINADOS COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. **(art.5 y 6)**
- **Personas destinatarias:** tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que acrediten según se establece en este artículo y presentando la correspondiente declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente real decreto ley, que el titular del punto de suministro, cumple los requisitos establecidos en el artículo 5.2 del [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo](#).

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual de un persona **profesional por cuenta propia, o autónomo**, esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

- **Solicitud:** para acreditar la condición de consumidor vulnerable definida en el apartado 2 y solicitar la percepción del bono social, la persona debe remitir a un comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud y declaración responsable disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico junto con la siguiente documentación acreditativa:
 - En caso de cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.
 - Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular del punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
 - Declaración responsable del solicitante, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos.
- **Para más INFO: ver detalle del artículo 5 y 6 del [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo](#),**

MEDIDA 65

EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#), sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos(**art.5**)
- **Descripción:** a partir del 1 de junio de 2021, las trabajadoras y trabajadores autónomos incluidos en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 31 de mayo alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del [Real Decreto-ley 2/2021](#), de 26 de enero, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:
 - a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
 - b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
 - c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
 - d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.
- **Otros:**
 - Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021.
 - La base de cotización, a efectos de la determinación de la exención, será la base de cotización por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.
 - La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con la exención en la cotización establecida en este precepto.
- **Para más INFO:** ver detalle del artículo 5 del [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo](#),

MEDIDA 66

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD EN CASO DE UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR COVID-19.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#), sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos(**art.6**)

- **Descripción:**

A partir del 1 de junio de 2021, las trabajadoras y trabajadores autónomos, incluidas las socias y socios trabajadores de las cooperativas encuadrados por cuenta propia, que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente por el COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

- **Requisitos:**

- a) Estar afiliados y en alta en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de junio de 2021.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago de al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

- **Cuantía:**

Será del 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria por cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %.

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, o desde el 1 de junio de 2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha.

- **Cotización:**

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre de actividad, o desde el 1 de junio de 2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha, hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida, o hasta el 30 de septiembre de 2021 si esta última fecha fuese anterior.

El periodo exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado.

- **Incompatibilidades:**

- ✚ Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI
- ✚ Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- ✚ Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre.

✚ Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que la persona beneficiaria viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

- **Duración:** máximo 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha fuese anterior.

Y no se reducirán los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro por la prestación recibida.

- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora** o al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, en su caso.
- **Plazo de solicitud:** 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad, o antes del 21 de junio cuando la suspensión de actividad se hubiera acordado con anterioridad al 1 de junio de 2021 y no se estuviera percibiendo la prestación extraordinaria contemplada en el artículo 5 del [Real Decreto-ley 2/2021](#), de 26 de enero.
En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud. En estos casos, el trabajador autónomo quedará exento de la obligación de cotizar desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.
- **Para más INFO ver el detalle del artículo 6 del** [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#).
- **Enlace explicativo:** [Revista seguridad social](#)

MEDIDA 67

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos(**art.7**)
- **Descripción:** a partir del 1 de junio de 2021, las trabajadoras y trabajadores autónomos que a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero](#) y **no hubieran agotado los periodos de prestación previstos** en el artículo 338.1 del [texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), podrán continuar percibiéndola hasta el **30 de septiembre de 2021**, siempre que, durante el segundo y tercer trimestre de 2021, cumplan los requisitos correspondientes.
- Asimismo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las trabajadoras y trabajadores autónomos en los que concurran las condiciones establecidas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y cumplan los requisitos que se contemplan en este artículo. El derecho a la percepción de esta prestación finalizará el 30 de septiembre de 2021.
- **Requisitos:**
 - Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019
 - No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

- En el caso de que tengan uno o más trabajadores/as a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, mediante declaración responsable.
- Quien a 31 de mayo de 2021 viniera percibiendo la prestación contemplada en el artículo 7 del [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero](#), solo podrá causar derecho a esta prestación si no hubiera consumido en aquella fecha la totalidad del periodo previsto en el artículo 338.1 del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#).
- **Solicitud:** se dirigirá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, en su caso.
El reconocimiento a la prestación con carácter provisional será con efectos de 1 de junio de 2021, si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio, o con efecto desde el día primero del mes siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de enero de 2022.
- **Cotización:** durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, se deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará a la persona trabajadora junto, con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes correspondientes.
- **Para más INFO ver el detalle del artículo 7 del** [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#).
- **Enlace explicativo:** [Revista seguridad social](#)

MEDIDA 68

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD POR BAJOS INGRESOS Y QUE NO PUEDAN ACCEDER A LAS PRESTACIONES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 6 Y 7 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos(**art.8**)
- **Descripción:** para aquellas trabajadoras y trabajadores autónomos, incluidos los socios/as de cooperativas que haya optado por el encuadramiento por cuenta propia, que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad (artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero), y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad (artículo 7 de Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo)podrán acceder, a partir de 1 de junio de 2021, a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.
- **Requisitos:**
 - a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar desde antes del 1 de abril de 2020.
 - b) No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650 euros.

c) Acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el segundo y tercer trimestre de 2021 en la misma proporción.

- **Cuantía de la prestación:** será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad, la cuantía de esta prestación será del 40 %.

- **Incompatibilidades:**

- ✚ Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- ✚ Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- ✚ Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

- **Solicitud:** se dirigirá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, en su caso.

Esta prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 21 días naturales de junio. En caso contrario, los efectos

quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. La duración de esta prestación no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.

- **Cotización:** deberá permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. Y la mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Otros:** se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo) o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación correspondiente.
- **Para más INFO ver el detalle del artículo 8 del [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#).**
- **Enlace explicativo:** [Revista seguridad social](#)

MEDIDA 69

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos(**art.9**)
- **Descripción:** se consideran trabajadoras y trabajadores autónomos de temporada, incluidas las socias y socios trabajadores de las cooperativas encuadrados por cuenta propia, cuando su único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.
Se considerará que la persona trabajadora por cuenta propia ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador/a por cuenta ajena, dicha alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.
- **Requisitos:**
 - a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre de esos años.
 - b) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador o trabajadora por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.

c) No obtener durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.

d) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

- **Cuantía de la prestación:** será el equivalente al 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA, o en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- **Solicitud:** se dirigirá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, en su caso.
- **Plazo de solicitud:** en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de agosto de 2021.
La prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintiún días naturales de junio. En caso contrario, los efectos quedarán fijados al día primero del mes siguiente de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.
- **Cotización:** durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.
Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.
- **Incompatibilidades:**
 - ✚ Con el trabajo por cuenta ajena.

- ✚ Con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
 - ✚ Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el segundo y tercer trimestre del año 2021 superen los 6.650 euros.
- **Para más INFO ver el detalle del artículo 9 del [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#).**
 - **Enlace explicativo: [Revista seguridad social](#)**

MEDIDA 70

EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO ALGUNA MODALIDAD DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#), de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo. (**art.8**)
- **Descripción:** A partir del 1 de octubre de 2021, las autónomas y los autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del [Real Decreto-ley 11/2021](#), de 27 de mayo, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- a) 90 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- b) 75 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
- c) 50 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- d) 25 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

- **Para más INFO:**

 [Ver detalle del artículo 8 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre.](#)

 [Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)

MEDIDA 71

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#), de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo. (**art.9**)
- **Descripción:** a partir del 1 de octubre de 2021, los autónomos y las autónomas que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria.
- **Cuantía de la prestación:** será del 70 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- **Gestión de esta prestación:** corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- **Duración:** tendrá una duración máxima de 5 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 28 de febrero de 2022, si esta última fecha fuese anterior.
- **Para más INFO:**
 - ✚ [Ver detalle del artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre.](#)
 - ✚ [Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)

MEDIDA 72

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#), de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo. (**art.10**)
- **Descripción:** a partir del 1 de octubre de 2021, los autónomos y las autónomas que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022, siempre que durante el tercer y cuarto trimestres de 2021, cumplan los requisitos que se indican en este precepto.
- **Gestión de esta prestación:** corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- **Para más INFO:**
 - ✚ **Ver detalle del artículo 10 del [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#).**
 - ✚ **[Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)**

MEDIDA 73

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS/AS QUE EJERCEN ACTIVIDAD Y A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 VINIERAN PERCIBIENDO ALGUNA DE LAS PRESTACIONES DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO, Y NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#).(art.11)
- **Descripción:** los autónomos y autónomas que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 18/2021, de 28 de septiembre podrán acceder, a partir de 1 de octubre de 2021, a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria prevista en este artículo, reuniendo los requisitos correspondientes.
- **Gestión de esta prestación:** corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- **Cuantía de la prestación:** será del 50 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- **Duración:** no podrá exceder del 28 de febrero de 2022.
- **Para más INFO:**
 - ✚ [Ver detalle del artículo 11 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#).
 - ✚ [Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)

MEDIDA 74

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS Y LAS AUTÓNOMAS DE TEMPORADA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#).(art.12)
- **Descripción:** a los efectos de este precepto se consideran trabajadores/as de temporada cuando su único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.
Se considerará que ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador/a por cuenta ajena, dicha alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.
- **Gestión de esta prestación:** corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- **Cuantía de la prestación:** será el equivalente al 70 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- **Duración:** no podrá exceder del 28 de febrero de 2022.
- **Para más INFO:**

 **Ver detalle del artículo 12 del [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#).**

 **[Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)**

MEDIDA 75

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS AUTÓNOMAS Y LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA REGISTRADA EN LA ZONA DE CUMBRE VIEJA EN LA PALMA.

Regulación: [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#). (**Disposición adicional sexta.**) modificado por el [Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre](#) (**Disposición final tercera**)

- ✓ **Prestación de cese de actividad** para las trabajadoras y los trabajadores autónomos que se vean **obligados a cesar en la actividad** como consecuencia directa de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma.
- ✓ **Prestación extraordinaria por cese de actividad** para las trabajadoras y los trabajadores autónomos afectados por una **suspensión temporal de toda la actividad** como consecuencia de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas.
- ✓ **Prestación extraordinaria de cese de actividad** para aquellas trabajadoras y trabajadores autónomos que vean **afectadas sus actividades** como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma.
- **Para más INFO:**
 - ✚ Ver detalle de la disposición adicional sexta del [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#).
 - ✚ [Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)

MEDIDA 76

OTRAS MEDIDAS PARA LAS AUTÓNOMAS Y LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y PARA LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA.

Regulación: [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

1. **Aplazamiento y moratoria** en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. **(art.10)**
 2. **Disponibilidad excepcional** de derechos consolidados de **planes de pensiones**. **(art.11)**
 3. **Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad** para autónomas/os y empresas afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma **(art.32)**
 4. **Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad** para autónomas y autónomos afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma **(art.33)**
- **Para más INFO:**
 - + **Ver detalle de los artículos señalados en el [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#).**
 - + **[Guía de ayudas de la Seguridad Social](#)** (aplazamiento y moratoria cuotas)

MEDIDA 77

NUEVA REGULACIÓN RESPECTO A LA FORMA DE ACREDITAR LA SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre](#), por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. (**Disposición final primera**)
- **Descripción:** La fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional se acreditará mediante documentación que acredite la existencia de esta y la imposibilidad del ejercicio de la actividad ya sea de forma temporal o definitiva.

Si el cese es definitivo deberá aportar la solicitud de baja en el censo tributario de Empresarios, Profesionales y Retenedores y la baja en el régimen especial de la Seguridad Social en el que estuviera encuadrado el solicitante. En el caso de que la actividad requiriera el otorgamiento de autorizaciones o licencias administrativas, se acompañará la comunicación de solicitud de baja correspondiente y, en su caso, la concesión de esta, o bien el acuerdo de su retirada.

Si el cese es temporal, no procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

- **Para más INFO:**

 **Ver el detalle de la Disposición final primera del [Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre](#)**

MEDIDA 78

PRÓRROGA DE DETERMINADAS MEDIDAS ECONÓMICAS PARA APOYAR LA RECUPERACIÓN

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre](#), por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.
 - ✓ El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 40.000 millones de euros, **hasta el 30 de junio de 2022**. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación. **(art.1)**
 - ✓ El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros, **hasta el 30 de junio de 2022**. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación. **(art.2)**
 - ✓ Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores:
 - Hasta el **30 de junio de 2022**, inclusive, la parte deudora que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial

de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

(art.3)

- **Hasta el 30 de junio de 2022**, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, la parte deudora hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario. **(art.3)**

- **Para más INFO:**

-  **Ver detalle de los artículos señalados del [Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre](#).**

MEDIDA 79

EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO ALGUNA MODALIDAD DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero](#), por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. **(art.1)**
- **Descripción:** a partir del 1 de marzo de 2022, las trabajadoras y los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 28 de febrero de 2022 alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 10 y 11 del [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#), tendrán derecho a una exención de la obligación de cotizar a la Seguridad Social y para la formación profesional con las siguientes cuantías:
 - a) 90 por 100 de las cotizaciones del mes de marzo de 2022.
 - b) 75 por 100 de las cotizaciones del mes de abril de 2022.
 - c) 50 por 100 de las cotizaciones del mes de mayo de 2022.
 - d) 25 por 100 de las cotizaciones del mes de junio de 2022.

- **Características:**

Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización deberán mantener el alta hasta el 30 de junio de 2022.

La base de cotización, a efectos de la determinación de la exención, será la base de cotización por la que venía cotizando el trabajador o trabajadora autónoma antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

La exención será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades.

Las exenciones de la obligación de cotizar serán asumidas por las mutuas colaboradoras y, en su caso, por el Instituto Social de la Marina.

- **Duración:** hasta el 30 de junio de 2022.

- **Para más INFO:**



Ver detalle del artículo 2 del [Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero](#).

MEDIDA 80

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero](#), por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. (**art.2**)
- **Descripción:** a partir del 1 de marzo de 2022, las trabajadoras y los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria.
- **Requisitos:**
 - a) Estar afiliados y en alta en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de marzo de 2022.

b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

- **Cuantía:** del 70 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- **Fecha de efectos:** el derecho a la prestación nacerá desde el día en que sea efectiva la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, o desde el 1 de marzo de 2022 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha.
- **Otros:**

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

- **Incompatibilidades:**

-Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

-Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.

-Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

-Con la percepción de una prestación de la Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

-Con las ayudas por paralización de la flota, en el caso de personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- **Gestión de esta prestación:** corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

- **Duración:** será máximo de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de junio de 2022, si esta última fecha fuese anterior.
- **Para más INFO:**
 - ✚ Ver detalle del artículo 2 del [Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero](#).

MEDIDA 81

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA DE LAS ISLAS CANARIAS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA REGISTRADA EN LA ZONA DE CUMBRE VIEJA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero](#), por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. (**disposición adicional quinta**).
- **Descripción:** los aplazamientos y moratorias en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 10 del [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de marzo a junio de 2022, en el caso de trabajadores y trabajadoras autónomas.
- **Para más INFO:**



Ver detalle de la disposición adicional quinta del [Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero](#).

MEDIDA 82

KIT DIGITAL-CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** Extracto de la Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. por la que se convocan las **ayudas destinadas a la digitalización de empresas del Segmento III (entre 0 y menos de 3 empleados)** en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).
- **Descripción:** las ayudas del "bono digital" tienen la consideración de subvención directa, otorgadas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, y consistirán en disposiciones dinerarias destinadas a financiar la adopción de soluciones de digitalización disponibles en el mercado cuyas referencias se encuentren accesibles en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa Kit Digital.
- **Personas beneficiarias:** podrán ser beneficiarios de esta Convocatoria de ayudas las entidades del artículo 7.1.a) de las Bases Reguladoras, esto es, pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español, comprendidas en el Segmento III que establece el artículo 7.2 de las Bases Reguladoras:
- **Segmento III:** Pequeñas empresas o Microempresas entre 0 y menos de 3 empleados.

- **Cuantía:** el importe máximo total de las ayudas reguladas en la presente convocatoria asciende a la cantidad de quinientos millones de euros (500.000.000. Así mismo, el importe máximo de ayuda por beneficiario será de dos mil euros (2.000 €).
- **Plazo de presentación de solicitudes:** el plazo de presentación de solicitudes será de doce (12) meses, desde el 20 de octubre de 2022 a las 11 horas hasta el 20 de octubre de 2023 a las 11 horas.
- **Para más INFO:**
 -  [Extracto de la Resolución de 5 de octubre de 2022](#)
 -  [Kit digital- red.es](#)
- **Enlace de tramitación:**
<https://sede.red.gob.es/es/procedimientos/convocatoria-de-ayudas-destinadas-la-digitalizacion-de-empresas-del-segmento-iii>

CUADRO RESUMEN MEDIDAS COVID-19 APLICABLES A AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS

SOCIALES	LABORALES	FISCALES	FINANCIERAS
MEDIDA 10- Moratoria de deuda hipotecaria y no hipotecaria.	MEDIDA 1- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio.	MEDIDA 5- Aplazamiento de deudas tributarias.	MEDIDA 2- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la PYME.
MEDIDA 11- Bono social para trabajadores y trabajadoras autónomas.	MEDIDA 3- Bonificaciones de contratos de carácter fijo...	MEDIDA 20- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.	MEDIDA 4- Extensión y refuerzo de la línea de financiación Thomas Cook.
MEDIDA 14- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad.	MEDIDA 6- Prestación extraordinaria por cese de actividad.	MEDIDA 25- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (IS)	MEDIDA 8- Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas mediante avales.
MEDIDA 15- Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.	MEDIDA 7- Medidas extraordinarias en materia de cotización...	MEDIDA 26- Renuncia tácita al método de estimación objetiva o módulos en el ejercicio 2020.	MEDIDA 9- Ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de aumentar las líneas ICO de financiación a autónomos y autónomas.
MEDIDA 16- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.	MEDIDA 12- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.	MEDIDA 27- Modificación del Cálculo de pagos fraccionados en estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA.	MEDIDA 17- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

MEDIDA 19- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad.	MEDIDA 13- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.	MEDIDA 28- No se iniciará el período ejecutivo para determinadas deudas tributarias.	MEDIDA 18- Línea de garantías COVID-19 de CERSA.
MEDIDA 21- Moratoria y aplazamiento de arrendamientos	MEDIDA 22- Comprobación de los requisitos de incorporación en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios	MEDIDA 35- Moratoria en el cumplimiento de las obligaciones de aportación al fondo nacional de eficiencia energética (FNEE)	MEDIDA 23- Aplazamiento en préstamos concedidos.
SOCIALES	LABORALES	FISCALES	FINANCIERAS
MEDIDA 30- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.	MEDIDA 29- Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras del RETA...	MEDIDA 50- Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores.	MEDIDA 24- Aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas.
MEDIDA 31- Línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado...	MEDIDA 32- Plan ACELERA	MEDIDA 53- Aplazamiento de deudas tributarias.	MEDIDA 34- Autorización para el otorgamiento de avales en el marco del SURE.
MEDIDA 33- Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas.	MEDIDA 36- Exención en la cotización de los trabajadores y trabajadoras autónomos...	MEDIDA 54- Más medidas tributarias- IRPF y otros.	MEDIDA 39-Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos y autónomas.
MEDIDA 41- Moratoria hipotecaria para el sector turístico.	MEDIDA 37- Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia.	MEDIDA 55- Incentivos regionales	MEDIDA 40-Creación del fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.
MEDIDA 43-Plan Renove 2020.	MEDIDA 38- Prestación extraordinaria de cese de actividad para personas trabajadoras de temporada.	MEDIDA 62- Extensión en el aplazamiento de deudas tributarias y otras ampliaciones	MEDIDA 42-Línea extraordinaria de financiación en proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico.
MEDIDA 44- Moratoria temporal en los contratos de préstamos, leasing...	MEDIDA 45- Prestación extraordinaria cese de actividad- 1 de octubre.	MEDIDA 63- Aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, derivadas del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado,	MEDIDA 48-Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través del ICO.

con dispensa de
garantía.

MEDIDA 51- Dirigida a arrendamientos de locales de negocios con grandes tenedores y otros.

MEDIDA 46: derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia...

MEDIDA 49-Extensión del plazo de concesión-aprobación de una línea para la cobertura por cuenta del Estado...

MEDIDA 64- Derecho a percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica.

MEDIDA 47: prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada- 1 de octubre

MEDIDA 59- Línea covid de ayudas directas a autónomas, autónomos y empresas.

SOCIALES	LABORALES	FISCALES	FINANCIERAS
MEDIDA 76.2 Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones. (art.11)	MEDIDA 52- Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los ERTES prorrogados...		MEDIDA 60- Línea para la reestructuración de deuda financiera covid.
MEDIDA 76.3- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma (art.32)	MEDIDA 56- Mantenimiento bonificación por prolongación del periodo de actividad de las personas con contratos fijos discontinuos.		MEDIDA 61- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por covid
MEDIDA 76.4- Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad para autónomos afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma(art.33)	MEDIDA 57- Ajustes en las prestaciones por cese de actividad para mantener el apoyo a autónomos y autónomas.		MEDIDA 82- KIT DIGITAL- Convocatoria de ayudas destinadas a la digitalización para autónomos y autónomas.
	MEDIDA 58- Exoneraciones relativas a empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTES y una reducida tasa de recuperación de actividad.		
	MEDIDA 65- Exención en la cotización a favor de los trabajadores y trabajadoras autónomas		
	MEDIDA 66- Prestación extraordinaria por cese de actividad en caso de una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente por Covid-19.		
	MEDIDA 67- Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia		

MEDIDA 68- Prestación extraordinaria de cese de actividad por bajos ingresos y que no puedan acceder a las prestaciones reguladas en el artículo 6 y 7 del real decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo

MEDIDA 69- Prestación extraordinaria de cese de actividad para las trabajadoras y trabajadores autónomos de temporada

MEDIDA 70- Exención en la cotización a favor de las trabajadoras y los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el real decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo

SOCIALES	LABORALES	FISCALES	FINANCIERAS
	MEDIDA 71- Prestación extraordinaria por cese de actividad para las trabajadoras y los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus Covid-19.		
	MEDIDA 72- Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia		
	MEDIDA 73- Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos autónomos/as que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del real decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 del real decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre.		
	MEDIDA 74- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos y las autónomas de temporada.		
	MEDIDA 75- Medidas extraordinarias de seguridad social para las autónomas y los autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de cumbre vieja en la Palma.		
	MEDIDA 76.1- Aplazamiento y moratoria en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.		
	MEDIDA 77- Nueva regulación respecto a la forma de acreditar la situación de cese de actividad de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.		

MEDIDA 79- Exención de la obligación de cotizar a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el real decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre.

MEDIDA 80- Prestación extraordinaria por cese de actividad para las trabajadoras y trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación de la covid-19.

MEDIDA 81- Medidas extraordinarias para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia de las islas canarias afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de cumbre vieja.
